



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-31-03008-2022-00688-00
Referencia:	Restitución Especial Inmueble
Demandante:	Gerardo Quintero Quijano
Demandado:	Yolanda Rosas Suárez

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente solicitud de restitución especial de inmueble arrendado presentada por el centro de Conciliación y Medición de la Policía Nacional, a efectos que esta judicatura adelante la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 9° OCC N° 44 – 106 del Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga - Santander, a favor de GERARDO QUINTERO QUIJANO y en contra de YOLANDA ROSAS SUÁREZ, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Para tal efecto comisionese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR, a quien desde ya se le advertirá que en caso de no adoptar favorablemente la labor encomendada le acarreará las sanciones establecidas en el inciso final del numeral 3° Art. 39 y 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las faltas disciplinarias a que haya lugar.

Lo anterior, pues la norma en mención establece que *“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la **autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado**, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”*.(negrita y subraya fuera el texto)

Igualmente, en razón a un reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, (19 de diciembre de 2017), donde se ratificó una decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en la que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al Alcalde Municipal a que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales.

Por último, se advierte que según lo establecido en el numeral 2° del Art. 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, por lo cual es a dicho ente Municipal, al cual se está comisionando para la diligencia en cuestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 9° OCC N° 44 – 106 Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga – Santander, al señor GERARDO QUINTERO QUIJANO, por cuanto la señora YOLANDA ROSAS SUÁREZ incumplió el acuerdo contenido en el acta de conciliación del 02 de septiembre de 2022.



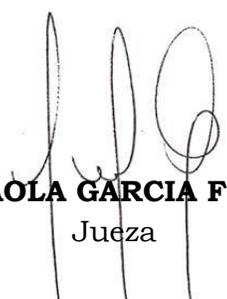
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**SEGUNDO: COMISIONAR** con amplias facultades a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DEL INTERIOR, a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada de entrega efectiva del bien inmueble ubicado en la Carrera 9° OCC N° 44 – 106 Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga – Santander, al señor GERARDO QUINTERO QUIJANO. Por Secretaría, librese el respectivo Comisorio con los insertos del caso adjuntando copia del presente auto.

**TERCERO:** Se advierte al comisionado que de no atender de manera positiva y diligente la presente orden judicial, su conducta le puede acarrear las sanciones establecidas en el inciso final del Art. 39 y numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**CUARTO:** En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión de competencia de conformidad con el Art. 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA**  
Jueza

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCAAMANGA, SANTANDER

En Estado Electrónico No. 169 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 30 de noviembre de 2022

**ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA**  
Secretaría